

SECRETARIA. A Despacho del Señor Juez, informándole que dentro del presente proceso ya se realizó el requerimiento de que trata el Art. 317 del C.G.P., a la parte demandante sin que realizara la actuación a su cargo. Sírvase proveer. Cali, 25 de mayo del 2022.

La secretaria,

Vanesa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. NIT. 800.167.643-5
DEMANDADO: MARISOL PEDROZA MAFLA C.C. 31.937.428
GUSTAVO RAMÍREZ YACUÉ C.C. 6.083.281
MARISOL ISAZIGA PEDROZA C.C. 1.130.680.754
RADICACIÓN: 760014003007202100511-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Evidenciada la constancia secretarial y teniendo en cuenta que conforme a auto de fecha 22 de marzo de los corrientes, se requirió a la parte demandante para que:

“proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados. Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de los demandados contemplado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación”.

Sin que hasta la fecha realizara la misma, el juzgado en estricta aplicación del Art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1° TERMINAR el presente proceso ejecutivo propuesto por Gases de Occidente S.A ESP contra Marisol Pedroza Mafla, Gustavo Ramírez Yacué, Marisol Isaziga Pedroza, por DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

2° ORDENAR el desglose de los documentos que fueron allegados al solicitante.

3° En firme el presente auto y cumplido lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

ESTADO 26 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61303525c85ad44217e8c2b7e4a404693f53fa458b318d41e9f437a031593980**

Documento generado en 24/05/2022 05:04:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**